



## ACTA DE AUDIENCIA No. 271-2022

### CLASE DE AUDIENCIA SUSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

#### DELITO

**ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON DELITO DE PORNOGRAFÍA CON PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS**

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
29	07	2022	PALOQUEMAO	110016099069202100660	392975	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
<b>FISCAL</b> ANDREA CAROLINA MARIÑO MEJIA Fiscal 387 Seccional				<a href="mailto:andrea.marino@fiscalia.gov.co">andrea.marino@fiscalia.gov.co</a> 3008601007		
<b>Defensor</b> BLADIMIR ALFONSO JIMENEZ MACHADO				<a href="mailto:bladimirjimenez@outlook.com">bladimirjimenez@outlook.com</a> 3112487461		
<b>Acusado</b> ORLANDO RUBIO ROMERO C.C. 86045154 de VILLAVICENCIO				PPL. CARCEL DISTRITAL		
<b>Ministerio Público</b> JENNY ADRIANA BRETON VARGAS				<a href="mailto:jbreton@procuraduria.gov.co">jbreton@procuraduria.gov.co</a>		
<b>Apoderada de Víctimas</b> LUZ ELIZABETH DIAZ SAENZ				<a href="mailto:luzdiaz@defensoria.edu.co">luzdiaz@defensoria.edu.co</a> (NO COMPARECIÓ)		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 8:20 A.M.</b>				<b>Finalización: 11:11 A.M.</b>		

### SUSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

**Despacho:** Deja constancia que la audiencia se inició el día 22 de julio, la cual fue reprogramada, en razón a que no compareció el procesado y tampoco se cuenta con documento de desistimiento para asistir. De otra parte, se deja constancia que la audiencia se realiza de manera virtual y se verificó la asistencia de las partes, habiendo comparecido el defensor, la delegada fiscal, el procesado y la delegada del Ministerio Público. De igual



manera, se da inicio hasta las 8:20 a.m. como quiera que la delegada Fiscal tuvo problemas de conexión.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería jurídica al abogado BLADIMIR ALFONSO JIMENEZ MACHADO, identificado con la C.C. 85469266 y T.P.193682, para que represente los intereses de ORLANDO RUBIO ROMERO.

**Procesado:** Señaló que en el evento de continuarse la audiencia en otra fecha, autoriza la realización de la misma sin su presencia.

**Defensor:** Hizo relación sobre los antecedentes de la actuación y solicitó que se conceda en favor de su prohijado la sustitución de la medida de aseguramiento, en su lugar de residencia contenida en el artículo 307 literal A numeral 2º, como quiera que se cumple el contenido del artículo 314 numeral primero del C.P.P.

Lo anterior, en razón a que han variado los fines constitucionales de la medida de aseguramiento, Artículo 310 Numeral 2º, desarrollado en el artículo 311 del C.P.P., peligro para la víctima, pues no hay fundamento para inferir que en el evento de concederse la detención domiciliaria el investigado constituye un peligro para la víctima, pues no conviven en el mismo inmueble.

**Despacho:** Deja constancia de los documentos aportados por el defensor.

**Fiscal:** Solicitó que no se acceda a la sustitución de medida de aseguramiento, en razón a que no se cumple con los presupuestos del numeral primero del artículo 314 del C.P.P., de igual manera, los fines constitucionales de la medida de aseguramiento continúan, pues frente al peligro sustentado en primera oportunidad no es solo el peligro para la víctima, sino que también se sustentó un peligro para la comunidad, de igual manera, todavía existe un peligro para la víctima frente a un riesgo futuro y; el arraigo no fue debidamente probado frente al lugar de residencia, en consecuencia, solicitó que se mantenga la medida impuesta al procesado.



**Ministerio Público:** Solicitó que no se acceda a la solicitud de la defensa, como quiera que el artículo 310 numeral 6° “*Cuando el punible sea por abuso sexual con menor de 14 años*”, lleva al Código de Infancia y Adolescencia artículo 199, delitos que tienen expresa prohibición legal, la menor fue utilizada para atraer a más menores de edad, para ser sometidos y afectados en su integridad y formación sexual, aunado a lo anterior, los menores de edad son sujetos de especial protección, de otra parte, frente al arraigo han quedado vacíos respecto del lugar de residencia, de igual manera, el artículo 68ª determina por expresa prohibición legal el tipo penal por el cual se investiga al procesado, tiene exclusión de beneficios y subrogados penales, por lo tanto, se opone a la solicitud de la defensa.

**Despacho:** Señaló que suspende la diligencia a las 9:54 a.m. para reiniciarse a las 10:30 a.m., lo anterior, para verificar los elementos materiales probatorios aportados en este asunto.

La audiencia se reinició a las 10:34 a.m.

**DECISIÓN:** Luego de verificar las intervenciones, **NO SE ACCEDE** a la sustitución de medida de aseguramiento intramural a una detención domiciliaria, contenida en el artículo 314 numeral 1° del C.P.P., por expresa prohibición legal contenida en el artículo 199 numeral 2° Ley 1098 de 2006 que señala “... 2. *No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004...*”; de otra parte, en gracia de discusión, si se pudiese acceder a la sustitución de la medida, el peticionario no cumplió la respectiva carga argumentativa para explicar por qué se estimó necesaria la medida de aseguramiento impuesta y por qué sería suficiente una detención domiciliaria para garantizar los fines de la medida de aseguramiento, de igual manera, se verifica que la detención domiciliaria es insuficiente para los fines constitucionales de la medida de aseguramiento, es así que no ha variado los fines constitucionales contenidos en el artículo 308 numeral 2° del C.P.P.; por último, no se ha verificado de manera suficiente la situación de arraigo y la voluntad de permanencia en ese lugar, por lo tanto, se **DECIDE**:

**NO CONCEDER** la SUSTITUCION DE LA LIBERTAD para el señor ORLANDO RUBIO ROMERO.

**Fiscal:** Sin recursos

**Ministerio Público:** Sin recursos

**Defensa:** Sin recursos



**Decisión:** Como quiera que no se interpone recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

**SE TERMINA SIENDO LAS 11:11 A.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria

**Link de audiencia:** [CUI 110016099069202100660 NI 392975-20220729\\_082035-Grabación de la reunión.mp4](#)  
[CUI 110016099069202100660 NI 392975-20220729\\_103422-Grabación de la reunión.mp4](#)

